



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 166-2023-UNACH**

**Chota, 15 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado con fecha 01 de agosto de 2023 (Reg. 1765); Informe N° 146-2023-UNACH/OAJ, de fecha 12 de septiembre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 8 que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio del procedimiento administrativo el de Legalidad, redactando: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas", por lo que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y al derecho.

Que, mediante Contrato N° 005-2023-UNACH/UA, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) y el Consorcio Belén (integrado por NORTH FOOD MANUFACTURING SAC, SÁNCHEZ MUÑOZ MARÍA ALCIRA Y E&M SERVICE 2805 EIRL), se perfeccionó la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – PERIODO ACADÉMICO 2023-I.

Que, a través del Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, del 02 de junio de 2023, la ingeniera en Industrias Alimentarias del Servicio de Comedor Universitario se dirige a la directora de Bienestar Universitario de la UNACH haciendo de conocimiento sobre las acciones de supervisión e intervenciones al establecimiento donde se brinda el servicio de Comedor Universitario realizada del 27 de abril al 01 de junio de 2023, advirtiendo faltas generadoras de penalidades.

Que, posteriormente, vía Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, de fecha 05 de junio de 2023, la Directora de Bienestar Universitario hace de conocimiento del Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la UNACH sobre los hallazgos y acciones descritas en el Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, concluyendo que el proveedor estaría incumpliendo lo referido al numeral 2 y 3 del rubro sanciones leves del contrato, que respectivamente datan sobre: (i) Cambio de personal sin previa notificación y (ii) cambio de menú sin previa notificación; así como el numeral 2 del ítem sanciones graves respecto a: (i) Productos perecibles.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**  
**SECRETARIA GENERAL**



Que, mediante Informe N° 341-2023-UNACH-DGA-UA, del 12 de junio de 2023, el Jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento, luego del análisis respectivo, opina favorablemente sobre la aplicación de penalidades al proveedor Consorcio Belén por haber incumplido los supuestos 2 y 3 de sanciones leves y 3 de sanciones graves de otras penalidades contempladas en la "Cláusula Décima Tercera: Penalidades" del contrato en mención, recomendando ejecutar la penalidad previa opinión legal; en igual sentido, mediante Informe Legal N° 113-2023-UNACH OAJ, de fecha 05 de julio de 2023, se concluye que las penalidades advertidas resultan legalmente procedentes. Luego, por Carta N° 0161-2023-UNACH/P, de fecha 21 de julio de 2023, el presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH notifica al Representante Común del Consorcio Belén la penalidad aplicada.

Que, con fecha 01 de agosto de 2023, la Representante Común del Consorcio Belén interpone recurso administrativo de reconsideración contra la penalidad aplicada solicitando se declare la nulidad y/o revoque tal decisión, en mérito a las nuevas pruebas que aporta y fundamentos que expone.

El artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

*"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

Que, teniendo en cuenta que la comunicación de aplicación de penalidades fue notificada al Consorcio Belén mediante Carta N° 0161-2023-UNACH/P, de fecha 21 de julio de 2023, y el recurso de reconsideración fue presentado el 01 de agosto del mismo año, se advierte que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles que establece el artículo 218 numeral 218.21 de la norma en comento.

Que, mediante Informe Legal N° 146-2023-UNACH/OAJ, de fecha 12 de septiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al recurso de reconsideración presentado por la representante común de Consorcio Belén, concluye y recomienda: se declare INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, en atención a los fundamentos expuestos en dicho documento y que se exponen a continuación:

**Sobre las penalidades aplicadas:**

Mediante Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, del 02 de junio de 2023, la Ingeniera en Industrias Alimentarias del Servicio de Comedor Universitario se dirige a la directora de Bienestar Universitario de la UNACH haciendo de conocimiento faltas causantes de penalidad, describiendo en su numeral 7, lo siguiente:  
"7. FALTAS INCURRIDAS CAUSA DE PENALIDAD ENTRE EL 27 DE ABRIL AL 01 DE JUNIO DE 2023  
7.1. SANCIONES LEVES

<sup>1</sup> 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**  
**SECRETARIA GENERAL**

Cambio de menú sin notificación en lugar del bebibble programado para el 11 de mayo de 2023 en lugar de champú se sirvió avena, sin considerar informar del cambio en la presentación de los menús ante algún suceso inesperado.

Cambio de personal sin previa notificación, trabajadora declarada como personal de cocina ha venido realizando el control de asistencia en lugar del Sr. Jhoan Dalton Guevara Bautista, con ello su trabajadora realizando doble función. Asimismo en primera instancia se informó que se ha dado el cambio de personal y en las supervisiones realizadas se ha evidenciado la presencia de personal no reportado para la atención del servicio es más que no contaban con acreditación de su estado de salud.

**7.2 SANCIONES GRAVES**

Productos perecibles malogrados almacenados, se encontró en diferentes visitas inopinadas realizadas al establecimiento presencia de productos perecibles malogrados entre durazno, pimienta, maracuyá, ají, carambola entre otros".

Los hallazgos mencionados se encuentran debidamente descritos en el apartado "2" del Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, del 02 de junio de 2023, siendo documentados según sus anexos consistentes en Actas, fichas de observación, registro fotográfico, entre otros.

Por su parte, vía Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, de fecha 05 de junio de 2023, la directora de Bienestar Universitario hace de conocimiento del Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la UNACH sobre los hallazgos y acciones descritas en el Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, plasmando en el apartado "IV CONCLUSIONES" numerales 4.1 y 4.2, lo siguiente:

"4.1. Conforme al INFORME N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-N-KJEC el proveedor estaría incumpliendo dentro de lo contemplado en el numeral 2: Cambio de personal sin previa notificación, numeral 3: Cambio del menú sin previa notificación de las SANCIONES LEVES y numeral 2: Productos perecibles malogrados almacenados SANCIONES GRAVES DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES DEL CONTRATO N° 005-2023-UNACH/UA".

4.2. El comedor universitario en los últimos días ha venido presentando diversos antecedentes que evidencian el incumplimiento de los términos de referencia bajo los cuales se suscribió el CONTRATO N° 005-2023-UNACH/UA".

En ese escenario, visto el Contrato N° 005-2023-UNACH/UA, de fecha 25 de abril de 2023, que perfecciona la contratación del servicio de alimentación para estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, se aplicaron las penalidades previstas en su Cláusula Décimo Tercera, según el detalle siguiente:

N°	INDICADOR	MULTA	PROCEDIMIENTO	HECHOS ADVERTIDOS EN EL INFORME N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, VALIDADO CON INFORME N° 029-2023-UNACH/DBU
<b>SANCIONES LEVES</b>				
2	Cambio de personal sin	3% del monto total a pagar por mes	Previo informe del Servicio de Comedor Universitario –	Cambio de personal sin previa notificación, trabajadora declarada como personal de





Universidad Nacional Autónoma de Chota  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SECRETARIA GENERAL

	previa notificación		Dirección de Bienestar Universitario	cocina ha venido realizando el control de asistencia en lugar del Sr. Jhoan Dalton Guevara Bautista, con ello su trabajadora realizaba doble función. Asimismo, se informó que se ha dado el cambio de personal y en las supervisiones realizadas se ha evidenciado la presencia de personal no reportado para la atención del servicio que no contaban con acreditación de su estado de salud (Formato 1: Acta de Supervisión del Establecimiento de fecha 01-06-2023).
3	Cambio del menú sin previa notificación	3% del monto total a pagar por mes	Previo informe del Servicio de Comedor Universitario – Dirección de Bienestar Universitario	Cambio de menú sin notificación, en lugar del bebibble programado para el 11 de mayo de 2023, en lugar de champú se sirvió avena, sin considerar informar del cambio en la presentación de los menús ante algún suceso inesperado (Ficha de observación de fecha 11 de mayo de 2023).
<b>SANCIONES GRAVES</b>				
2	Productos perecibles malogrados almacenados	3% del monto contractual del contrato	Previo informe del Servicio de Comedor Universitario – Dirección de Bienestar Universitario	Productos perecibles malogrados almacenados, se encontró en diferentes visitas inopinadas realizadas al establecimiento presencia de productos perecibles malogrados entre durazno, pimiento, maracuyá, ají, carambola entre otro.



**Sobre el recurso de reconsideración:**

Respecto al cambio de personal realizado sin notificación, conforme se advierte del Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, validado con Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, el hecho que ha motivado la aplicación de esta penalidad consiste en que la trabajadora declarada como personal de cocina ha venido



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**SECRETARIA GENERAL**



realizando el control de asistencia en lugar del Sr. Jhoan Dalton Guevara Bautista, con ello su trabajadora realizaba doble función. Asimismo, se informó que se ha dado el cambio de personal y en las supervisiones realizadas se ha evidenciado la presencia de personal no reportado para la atención del servicio que no contaban con acreditación de su estado de salud (Formato 1: Acta de Supervisión del Establecimiento de fecha 01-06-2023).

El impugnante sostiene en sus fundamentos 3.4 al 3.7 que el Sr. Jhoan Dalton Guevara Bautista no asistió a su centro de labores por cuanto se encontraba con descanso médico por el periodo de tres días desde el 01 al 03 de junio de 2023, adjunta como prueba el Certificado Médico N° 0027652 emitido por el Médico Henry Martín Boza Cruz, con diagnóstico de lumbalgia aguda. Situación que refiere ha comunicado a la Directora de Bienestar Universitario, adjuntando la Carta N° 014-2023-CB/RC, advirtiéndose del sello de recepción que dicho documento fue presentado el 01 de junio de 2023 a horas 5:11 pm.

Sobre el particular, de la revisión del contenido y anexos de la Carta N° 014-2023-CB/RC, presentado el 01 de junio de 2023 a horas 05:11 pm, se aprecia que el contratista informa de cambio de personal que ingresará a partir de esa fecha, es decir, desde el 02 de junio en adelante; en ese contexto, es de verse que la supervisión se realizó el 01 de junio de 2023 a horas 09:30 de la mañana (Formato 1: Acta de Supervisión del Establecimiento) por lo que a la fecha de su realización la empresa no había justificado los cambios advertidos; es más, no se advierte que en la Carta N° 014-2023-CB/RC el contratista haya informado respecto al descanso médico del Sr. Jhoan Dalton Guevara Bautista y menos haya presentado su respectivo certificado médico, situación que no se ha podido tomar en cuenta al momento de emitirse los respectivos informes técnicos. En ese sentido, deviene en infundado este extremo impugnado.

En cuanto el argumento consistente en que no se le ha notificado el Informe N° 029-2023-UNACH/DBU del 05 de junio de 2023, a fin de que pueda hacer sus respectivos descargos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define respecto a la aplicación de "otras penalidades" como son las aplicadas en el presente caso, lo descrito en su artículo 163 numeral 163.1, siendo su texto:

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar" (Resaltado nuestro).

En atención a la norma citada, se verifica que la aplicación de "otras penalidades" se ha plasmado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 005-2023-UNACH/UA, de fecha 25 de abril de 2023, señalando como procedimiento de su aplicación (i) el informe del Servicio de Comedor Universitario y el (ii) informe de la Dirección de Bienestar Universitario, mismos que para el caso que nos ocupa son: Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC e Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, respectivamente. Asimismo, no se establece en dicho procedimiento la presentación de descargos, motivo por el cual no se ha vulnerado el procedimiento de "otras penalidades" aplicadas al contratista.

Respecto al cambio de menú sin notificación, conforme se advierte del Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, validado con Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, el hecho que ha motivado la aplicación de esta





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**SECRETARIA GENERAL**



penalidad consiste en que sobre el bebiblo programado para el 11 de mayo de 2023, en lugar de champú se sirvió avena, sin considerar informar del cambio en la presentación de los menús ante algún suceso inesperado (Ficha de observación de fecha 11 de mayo de 2023).

Sobre este extremo, el impugnante refiere en sus considerandos 3.8 al 3.11 que oportunamente se informó sobre el cambio de bebiblo, teniendo en cuenta que su proveedor de maíz mote molido, a través de la Carta N° 01-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, les comunicó que debido a una caída en la producción de maíz mote molido no podría abastecer de ese insumo para el 11 de mayo de 2023, situación que afirma haber comunicado vía telefónica a la Mg. Karin Espinoza Cubas del Servicio de Comedor Universitario, sin embargo no acredita la ocurrencia de dicha puesta en conocimiento.

Añade que con Carta N° 009-2023-CB/RC, del 25 de mayo de 2023, se le vuelve a explicar a la Directora de Bienestar lo ocurrido y solicitan se inaplique la penalidad que se hubiera podido generar; siendo así, revisada Carta en comento no se evidencia el sello de recepción por parte de la entidad, es más, de ser el caso, dicha comunicación se ha dado con posterioridad a la fecha de ocurrencia de los hechos, deviniendo en infundado este extremo impugnado.

Sobre los productos perecibles malogrados almacenados, conforme se advierte del Informe N° 028-2023-UNACH/DBU-SCU-NKJEC, validado con Informe N° 029-2023-UNACH/DBU, los hechos que han motivado la aplicación de esta penalidad radican en que se encontró en diferentes visitas inopinadas presencia de productos perecibles malogrados, entre ellos, durazno, pimienta, maracuyá, ají, carambola y otros.

Al respecto, el impugnante en sus fundamentos 3.12 a 3.20 rechaza el contenido de los informes técnicos, sin embargo no adjunta ninguna prueba de sustento, tal como lo exigen las formalidades del recurso de reconsideración, resultando infundado este extremo.

El numeral 3.21 señala que existen vicios de nulidad en el Informe Legal N° 113-2023-UNACH OAJ, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, ya que según indica nunca se requirió su emisión; sobre este aspecto, el numeral 1.4 del Informe en comento detalla que la opinión legal se emite en atención al numeral 4.1 del Informe N° 341-2023-UNACH-DGA-UA, que recomienda ejecutar la penalidad previa opinión legal, procediendo así, de acuerdo al literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, que establece como función de la Oficina de Asesoría Jurídica la siguiente: "a) Absolver consultas y emitir opinión, cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNACH", resultando insubsistente este extremo impugnado.

Por otro lado, señala el numeral 3.22 del recurso interpuesto, que el Informe N° 341-2023-UNACH-DGA-UA, del 12 de junio de 2023, es nulo de pleno derecho (sin desarrollar el argumento) por no haber sido emitido por órgano competente, puesto que ha sido suscrito por el Director General de Administración; al respecto debe tenerse en cuenta que la suscripción de dicho funcionario se ha dado como encargado de la Unidad de Abastecimientos, desvirtuando así dicha versión.

Los apartados contenidos en los numerales 3.23 a 3.28 hace referencia al deber de motivación de los actos administrativos, exigencia que se ha cumplido en los informes que han dado lugar a la aplicación de





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**  
**SECRETARIA GENERAL**

penalidades, tal como se ha desarrollado en los puntos anteriores; en consecuencia, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto deviene en infundado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración presentado por la Representante común del Consorcio Belén contra las penalidades aplicadas en la ejecución del Contrato N° 005-2023-UNACH/UA, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) y el Consorcio Belén, para la contratación del **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – PERIODO ACADÉMICO 2023-I**; ello, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte interesada y demás áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Carlos Rafael Suárez Sánchez*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c  
Administración  
Abastecimiento  
Interesado  
Archivo